

### JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Wilmer Olmed Marín Escobar
Demandado	José Hernán Félix Santa
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución
Radicación	633024089001- <b>2019-00048</b> -00

El presente proceso se encuentra a Despacho para examinar la procedencia de emitir proveído que ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que el demandado JOSÉ HERNÁN FÉLIX SANTA fue notificado personalmente del auto mandamiento de pago, el día 3 de noviembre de 2020, sin que vencidos los términos para pagar o excepcionar, lo hiciera.

Además, la parte demandante aportó título ejecutivo consistente en una letra de cambio por valor de \$ 4.000.000, la cual reúne los requisitos señalados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, en consonancia con lo prescrito por el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, como la parte demandante demostró la existencia y validez de las obligaciones reclamadas, así como la parte ejecutada no propuso excepciones, ni desvirtuó la presunción esgrimida en su contra, se impone el efecto jurídico correspondiente, que no es otro que el de seguir adelante la ejecución y dictar las órdenes correspondientes, como efectivamente se hará en la parte resolutiva, lo que se traduce en el éxito de las pretensiones propuestas.

Se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la demandante, por haber resultado aquella vencida [artículo 365 del CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos [\$200.000] Mcte, equivalente al 5% de las sumas determinadas, según el artículo 5°, ordinal 4, literal a, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la Secretaría.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO,

#### RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el WILMER OLMED MARIN ESCOBAR, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor JOSE HERNAN FELIX SANTA, en razón de lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMATAR**, previo avalúo, los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**TERCERO:** Se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada en favor del ejecutante, las que serán liquidadas en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** FIJAR como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos [\$200.000] Mcte, equivalente al 5% de las sumas determinadas, que se incluirá en la liquidación secretarial de las costas.

#### **NOTIFÍQUESE.-**

#### Firmado Por:

# OSCAR IVAN GARCIA OSPINA JUEZ JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37cf019a3041b33426de2a08c83dc4f7c9b1153d29868c28632e675e002e3c90

Documento generado en 24/11/2020 10:17:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

## JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO Nro.: 082

FIJACIÓN: 25-11-2020

ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ Secretaria